

El camino a la construcción de derechos de las humanas en Cuba. Principales desafíos actuales

Road to the construction of the human rights in Cuba. The most important challenges

OSMARYS ESTÉVEZ RODRÍGUEZ

Abogada, Especialista en Derecho Penal. Profesora Auxiliar de la Universidad de Granma. Cuba.

Carretera de Manzanillo Km 17½. Universidad de Granma Cuba 85100.

E-mail: oestevzr@udg.co.cu

Para citar este artículo. Estévez Rodríguez, O (2017) El camino a la construcción de derechos de las humanas en Cuba. Principales desafíos actuales. Justicia Juris, 13 (2), 46-59

Recibido: Febrero 14 de 2017

Aceptado: Junio 20 de 2017

DOI: <http://>

RESUMEN

El ser humano en su largo camino de civilización ha establecido garantías comunes que acoplan a la gran diversidad de sujetos, que actúan en defensa de sus derechos indispensables. No obstante la historia de los derechos de las mujeres no ha marchado pareja a la del hombre. Por esta razón se pretende valorar la efectividad de la protección de los derechos humanos de la mujer en Cuba. Lo que fue posible por la utilización del Método Exegético Jurídico que permitirá identificar en la norma su tratamiento. Para lo cual se efectuó una pequeña evolución histórica de los derechos de la mujer desde el siglo XIX hasta la actualidad. Se confrontaron además el tratamiento de los Derechos Humanos frente a los Derechos de las Humanas y por último se analizó en Cuba el tratamiento legal a los Derechos Humanos de las Mujeres. Para concluir que el tema de los derechos humanos de las mujeres tiene una historia propia que evidencia que es necesaria la inclusión de ciertas garantías para una mayor protección de sus derechos como mayor protección de la maternidad para las mujeres que no poseen vínculo laboral y una mayor protección ante la violencia de género.

Palabras Clave: Derecho, Evolución, Feminismo, Género, Humanas, Mujeres.

ABSTRACT

The human being in his long path of civilization has established common guarantees that match the great diversity of subjects, who act in defense of their indispensable rights. However, the history of women's rights has not gone hand in hand with that of men. For this reason, we intend to assess the effectiveness of protecting the human rights of women in Cuba. What was possible using the Legal Exegetical Method that will allow to identify its treatment in the norm. For which a small historical evolution of women rights was made from the 19th century to the present. They also confronted the treatment of Human Rights against the Human Rights and finally analyzed in Cuba the legal treatment of the Human Rights of Women. To conclude that the issue of women's human rights has a history of its own that shows that it is necessary to include certain guarantees for greater protection of their rights such as greater protection of parenthood for women who do not have a working relationship and greater protection against gender violence.

Key Words: Law, Evolution, Feminism, Gender, Human, Women

1. Introducción

Los Derechos Humanos constituyen un ideario común para todos los pueblos y naciones, y son el resultado de miles de años de luchas frente al despliegue inmisericorde de sistemas opresivos que invisibilizaron, esclavizaron o exterminaron a ciertos grupos de seres humanos.

Los mismos definen los intentos de modificar a la sociedad hacia una reconstrucción cultural que exprese y sintetice una nueva filosofía garantista, que sirvan una restricción ante el poder ilimitado del Estado. En materia jurídica se incorporan como un sistema de valores que reflejan los intereses colectivos de la sociedad, pues el Derecho se nutre de las interacciones sociales que se desarrollan en la base de la sociedad y los incorpora como reglas o mandamientos de conductas a seguir.

Los derechos humanos tienen una gran importancia pues establecen el “deber ser” del orden jurídico, encaminado a la dignidad humana, por eso se habla de una función orientadora, pero también ejercen una función crítica en tanto constituyen un removedor de la opinión pública en los más diversos territorios del planeta.

A pesar de las repercusiones de este tema en materia de garantías a la humanidad, la historia del reconocimiento de estos anhelos no fue homogénea para ambos sexos, las mujeres tuvieron que esperar mucho tiempo para disfrutar de los mismos derechos que el hombre. Esta situación social e injusta se debió a la existencia de una cultura patriarcal fuertemente arraigada desde tiempos inmemoriales, que se institucionalizó a través de varios mecanismos que le confirieron legitimidad, entre ellos el Derecho.

Mecanismo superestructural, reproductor de ideologías y relaciones sociales que afianzó la situación de desventaja de las mujeres con respecto al hombre.

De tal forma resulta necesario dejar sentadas las bases de la situación real del tratamiento a la mujer en materia de derechos en un recuento histórico que llega hasta nuestros días.

En atención de lo anterior se enuncia el siguiente problema científico:

- ¿Cómo se comporta en Cuba la protección de los derechos humanos de la mujer?

Para darle solución a la problemática antes enunciada se pretende como objetivo general:

- Valorar la efectividad de la protección de los

derechos humanos de la mujer en Cuba.

Y como objetivos específicos:

- Sistematizar la evolución histórica de los derechos humanos de la mujer desde el siglo XIX hasta la actualidad en Cuba.

- Diagnosticar el contexto legal de los derechos humanos de la mujer en Cuba.

Para el logro de tales propósitos se utilizan los siguientes métodos generales de las ciencias, en especial los teóricos, entre ellos: el análisis-síntesis, la inducción-deducción.

Así como los específicos de las Ciencias jurídicas tales como: A) Histórico- Jurídico: Utilizado a la hora de sondear la evolución histórica en cuanto a la construcción de derechos humanos de la mujer, B) Método exegético jurídico: empleado para la interpretación de la Ley, entre ellas la Ley Suprema cubana, en diferentes momentos del Siglo XIX y XX, para profundizar en los derechos humanos reconocidos. C) Análisis de Contenido: Este Método posibilita a partir del análisis teórico doctrinal efectuado, el comportamiento de los derechos humanos tanto nacional como internacionalmente.

La Revisión Bibliográfica resultó la técnica de obtención de información mayormente utilizada.

2. Los Derechos Humanos desde la arista de las mujeres

Los Derechos Humanos constituyen un “ideal común” para todos los pueblos y para todas las naciones que se presentan como un sistema de valores (...) producto del quehacer de los seres humanos en una constante evolución por el clamor de justicia de los pueblos (Sorondo).

En materia de evolución es necesario establecer que la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789. (*Declaration des droits de l'homme et du citoyen*)¹, se considera el umbral de las garantías fundamentales de los derechos humanos. Luego con la culminación de la segunda Guerra Mundial, se inició un largo camino de creación, aprobación y aplicación de un sinnúmero de instrumentos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos,

¹ En este cuerpo legal de la Francia del Siglo XVIII le fueron negados derechos políticos a la mujer como el del sufragio, ya que se les prohibía el acceso a la esfera pública en la que debían ser representadas por el hombre, dígase: padre, marido, hermano o hijo. Por esta razón se prohibía que más de cinco mujeres se reuniesen en la vía pública, por considerarse subversivo contra el orden. Desde el punto de vista social las féminas eran concebidas como seres dependientes y casi no “racionales”, sólo los varones podrían ser valorados positivamente como ciudadanos.

debido al caos existente luego de las penurias de este período. Con la fundación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1945, se incluyó en su Carta, el reconocimiento de los Derechos Humanos, que antes se regulaban internamente en las normativas de los Estados. Con este órgano internacional se unifican tales garantías de manera más global y abarcadora para cualquier contexto cultural. (Martínez).

A tales efectos la ONU confirió competencias a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social (ECOSOC), y a un órgano subsidiario denominado la Comisión de derechos Humanos (CDH), surgiendo de este último la Subcomisión para la Promoción y Protección de Derechos Humanos.

Estas iniciativas posibilitaron que en el año 1948, se creara la Declaración Universal de Derechos Humanos, primer documento de derechos humanos promulgado por esta organización internacional. La naturaleza de este instrumento jurídico, inicialmente no tenía un carácter vinculante, pero en la actualidad constituye un compromiso y un deber por parte de los Estados Miembros de hacerlos efectivos.

Se elabora en el año 1948 también la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, que entró en vigor en 1961, por las masacres y las discriminaciones aún existentes entre grupos sociales. También puede citarse la “Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza”, adoptada por la UNESCO, que entró en vigor en 1962.

En el año 1966 con el objeto de crear instrumentos internacionales de naturaleza vinculante fueron aprobados: el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos” y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” que entraron en vigor 10 años más tarde. En el año 1969 entró en vigor la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”,

A su vez, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se preocupa por la vigencia y respeto de los derechos humanos relacionados con los campos de su competencia entre ellos la abolición del trabajo forzoso, la no discriminación en el empleo y la ocupación, y los derechos sindicales

Claro está que la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos tiene un trasfondo diferente porque sus intereses son particulares, esto se debe a que sufren vicisitudes por las que otro sexo no está expuesto, ejemplo de ello son las discrimi-

naciones en el ámbito laboral, social o familiar, que puede llegar situaciones de violencia. Esto provoca que cuando se declaran un conjunto de derechos, en los que sobregeneraliza las necesidades del modelo de lo humano (hombre), sin tener en cuenta el enfoque de género, pueden quedar las demandas de las mujeres maniatadas.

Carlos Tünnermann (1997) al referirse a los Derechos Humanos plantea: “Bien puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia de la larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana. A esos derechos los llamamos hoy día “derechos humanos”.

No obstante aún y cuando esta materia ha evolucionado, fue necesario que se crearan espacios de lucha y de concientización de las necesidades propias de las mujeres, que fueron incluidas en la letra viva de instrumentos internacionales, los que se expondrán a continuación sucintamente.

2.1. La acción internacional en defensa de los Derechos de las humanas.

Para las mujeres la historia de sus derechos humanos tuvo serios inconvenientes, desde tiempos postreros se les negaron garantías fundamentales como por ejemplo el derecho al sufragio, derechos reproductivos y sexuales, a la educación, etc. Por eso en materia de derechos humanos se debe examinar con detenimiento el enfoque de género.

Y aunque se evidencia desde el epígrafe anterior que la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 es el antecedente más directo de los derechos humanos, con la denominación de este cuerpo legal se evidencia que las mujeres estaban invisibilizadas, el “hombre”, era el ideal de ciudadanía, de poder, del disfrute de derechos, etc.

Al respecto (Lagarde) refiere:

“Desde 1789 los Derechos del Hombre son signo de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal. Sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleanor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior sólo se refería a los hombres, a los varones(...).”

Y aunque los instrumentos internacionales consagran la igualdad de los seres humanos sin distinciones de ninguna índole, la situación de segregación o violencia hacia este sexo persiste.

La autora Rebeca Cook (1997) resume las críticas del movimiento feminista a la concepción de Derechos Humanos, de la siguiente forma:

- Los derechos humanos internacionales y los instrumentos legales que los acompañan, han sido desarrollados especialmente por hombres, en un mundo con orientación masculina.

- Estos derechos NO han sido interpretados en una forma sensible al género que responda a las experiencias de injusticia vividas por las mujeres.

- Se requiere una recharacterización crítica de los derechos humanos internacionales para que los derechos humanos específicos de la mujer no sean marginales, y para que la aplicación de tales derechos se convierta en parte de la agenda central del trabajo por los derechos humanos.

Desde la visión normativa de los derechos humanos la esfera pública comprende los derechos civiles y políticos, por lo que las violaciones de estos derechos en la esfera privada no se consideran como tales. Por esta razón las mujeres demoraron tanto tiempo para tener el ejercicio de este tipo de derechos, pero aún se le sigue inmortalizando en lo privado.

Este es el gran reto de las exigencias de género, es decir exigir que se desnaturalicen los prejuicios sociales que se sustentan en las diferencias biológicas.

A continuación se realiza una evolución histórica de los principales acontecimientos en materia internacional que propiciaron el avance en materia de reconocimientos de los derechos a la mujer.

- 1967- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer².

El primer referente del siglo XIX se produjo con la entrada en vigor de esta Declaración, la que a pesar de tener una gran influencia moral y política, no tenía un carácter vinculante jurídicamente con los Estados, porque no era un Tratado.

Consta de 11 artículos, dedicado especialmente a la protección de los derechos de la mujer. Establece en su preámbulo que a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en

contra de la mujer, lo que niega o limita la igualdad de derechos con el hombre, y es una ofensa a la dignidad humana³.

Dispone además las acciones positivas por parte de los Estados partes a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer⁴. De ahí la necesidad de la adopción de medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer. (Artículo 3).

Dentro de los derechos que consagra cabe mencionarse el reconocimiento al sufragio activo y pasivo, ocupar cargos públicos, adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad. Se garantizan también los derechos civiles, económicos, a la educación y en especial combatir todas las formas de trata de mujeres y la prostitución de mujeres.

- 1974- Se promulga la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado⁵.

Habían transcurrido siete años desde la Declaración y se hace necesario debido a la situación que enfrenta la población civil entre ellos las mujeres y los niñas/os en estas situaciones excepcionales.

Al amparo de tal instrumento se prohíben los ataques y bombardeos contra la población civil, particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población. Refiere además la obligación de los Estados en adoptar medidas para garantizar la prohibición de actos como: la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.

- 1975- El Año Internacional de La Mujer, declarado por Naciones Unidas

En homenaje al ciclo de trabajo que generó este período, se desarrolló la Primera Conferencia Mundial de las Mujeres, en la Ciudad de México, con te-

3 Artículo 1: La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

4 Artículo 2: Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular (...).

5 Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, En <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/women1es.html>. [consultada el 3 de julio 2018].

2 Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

mas relacionados directamente con las inquietudes de las Mujeres⁶.

Los debates estuvieron relacionados con la eliminación de la discriminación, la integración de la mujer al desarrollo y a la vida política, las que todavía eran concebidas como sujetos pasivos. Se exigía a su vez la lucha contra el sexismo, considerada como una de las herramientas para perpetuar la cultura patriarcal.

Se adopta como resultado el Plan de Acción Mundial, que establece las directrices y recomendaciones orientadas para fortalecer los instrumentos, programas y políticas para cumplir los objetivos de la Conferencia, entre sus objetivos estudiar la posibilidad de preparar un Tratado que hiciese vinculante la Declaración de 1967, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, con el correspondiente mecanismo eficaz para su puesta en práctica.

- En 1976- Se declaró por la ONU: “La Primera Década de Naciones Unidas para la Mujer”,

Que comprendió desde el año 1976 hasta el año 1985, las directrices de trabajo estuvieron relacionadas con la igualdad, el desarrollo y la paz, a fin de lograr el ejercicio de los derechos de la mujer en correspondencia con los del hombre, para el desarrollo social y la armonía pacífica de los pueblos.

En ese propio año (1976) se aprueba la Declaración México, Esta declaración fue adoptada por elaborada por un grupo informal de trabajo de los países no alineados (grupo de los 77). Este cuerpo legal enmarca ideológicamente la Primera Conferencia de México.

- 1979- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁷.

Doce años después que fueran sentadas las bases para la protección a la mujer en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967, entra en vigor un nuevo instrumento internacional denominado: “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1979), (conocida por sus siglas como: CEDAW)⁸.

6 Participaron delegaciones de 133 países, entre sus miembros el 73% eran mujeres, mientras que el 27% eran hombres.

7 Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, en <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/cedaw1.html> [consultada el 3 de julio 2018]. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

8 Cuba fue el primer país en firmar la Convención y el segundo en ratificarla, en aquel momento firmaron 64 Estados. En la actualidad han firmado la Convención 97 Estados y la han ratificado 174.

Este importante instrumento internacional fue necesario debido a que resultaba insuficiente todavía, el disfrute de los derechos humanos para las mujeres, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como en las convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, persisten discriminaciones contra las mujeres y las niñas. (Hernandez, 1996).

Con una estructura conformada por VI Partes y un total de 30 artículos la Convención concentra en un único instrumento vinculante jurídicamente, disposiciones que exigen eliminar la discriminación basada en el sexo, en el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y los de interés específico para las mujeres y las niñas.

Es el resultado de de iniciativas adoptadas en la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, el órgano establecido en el Sistema de Naciones Unidas en 1946 para analizar y formular recomendaciones de política a fin de mejorar la condición jurídica de la Mujer y consagra la indivisibilidad de los derechos humanos.

Dentro de su articulado se establece lo que se entiende por discriminación contra la mujer definido en el artículo 1: (...) “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por tanto la discriminación puede presentarse cuando exista trato diferenciado entre hombres y mujeres, además cuando se excluya o evada a la mujer o se le restrinja o prohíba a la mujer el goce de los ejercicios consagrados en la ley, lo que provoca un menoscabo o anulación de sus derechos.

Establece además la obligación a los Estados Partes a tomar acciones concretas para eliminar la discriminación contra la mujer,⁹ que incluye la pro-

9 Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas (...) se comprometen a:

-Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y su práctica;

-Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

-Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

tección ante la trata de mujeres y la prostitución.¹⁰

Estas medidas temporales no serán consideradas como discriminatorias según lo establece la Convención, como por ejemplo la protección de la maternidad.

Este es el primer documento internacional que establece con un carácter temporal, las discriminaciones positivas, que constituyen el tratamiento diferenciado a determinados grupos de individuos por su condición sexual, física, de raza, o cualquier otra de las denominadas categorías peligrosas, para hacer efectiva la igualdad material. Pero para que deben estar respaldadas legalmente.

Se garantiza la igualdad de hombres y mujeres de ahí que se reconozca para hacerlo efectivo lo mismo que disfruta el hombre desde el siglo XV, el derecho a la participación política, a la nacionalidad, a la educación, al empleo, a la salud, al disfrute de los derechos económicos y sociales dentro de la familia.

• 1980- La Segunda Conferencia Mundial de las Mujeres, en Copenhague.

Se desarrolla con vistas a darle seguimiento al Plan de Acción Mundial de la anterior conferencia, y adoptar un programa de acción para la segunda mitad de la década de la Mujer, tuvo una representación de 145 países.

• 1985- La tercera Conferencia Mundial de las Mujeres, en Nairobi.

Para darle culminación a la Década de la Mujer se celebra la tercera conferencia en Nairobi, Kenya. En ella se evalúa los logros de 10 años de compromiso internacional para beneficiar a la mujer en diferentes sectores de la vida social.

Resumió los intereses y las experiencias para la elaboración de medidas estratégicas para impulsar el avance de la mujer hasta el año 2000 en un documento denominado la -Estrategia de Nairobi.

En este espacio se identificaron los principales problemas que enfrentan las mujeres a nivel mundial como los relacionados con los derechos humanos, el desarrollo, la salud, la democracia, entre otros.

-Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

-Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (...).

10 Artículo 6: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

• 1992. Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Esta Recomendación llama la atención a que el concepto de la Convención sobre la discriminación sobre la mujer, debe ampliarse a la violencia contra las mujeres que es una transgresión a los derechos humanos y comprende también la violencia perpetrada por las autoridades públicas.

En cuanto al tema de trata y la prostitución que establece la CEDAW, en la recomendación se alerta sobre las situaciones de pobreza y desempleos que hacen muy vulnerable a la mujer para caer en estas formas de explotación. Y actualiza las nuevas formas en las que esta problemática se pueda presentar como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo a países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Que las coloca en situaciones especiales de riesgo ante la violencia y malos tratos.

• 1993- Conferencia de Viena 14 a 25 de junio de 1993, (Austria)

Esta conferencia versó sobre los Derechos Humanos de las mujeres que había sido identificado como un problema desde la anterior conferencia. Por eso se produce un cambio fundamental en la teoría de los Derechos Humanos cuando, por iniciativa de las mujeres, se acepta que los derechos humanos pueden ejercitarse o, por el contrario violarse, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, por primera vez, actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal.

La gran trascendencia de este espacio fue la ampliación del concepto de derechos humanos para incorporarle los derechos de la mujer, de ahí que como estrategia fue celebrado el Tribunal Global sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres, tomando las experiencias del Tribunal sobre Crímenes de Contra Mujeres, en Bruselas 1976.

Además surge la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993). Dentro del preámbulo de este instrumento internacional se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide el goce total o parcialmente de la mujer de derechos y libertades. Define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o si-

cológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Artículo 1)

Esta violencia puede ser física, sexual y psicológica, que puede presentarse en diferentes ámbitos: a) familiar, b) dentro de la comunidad, c) tolerada por el Estado.

a) En este espacio más reducido se pueden evidenciar los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) Aquí se puede evidenciar la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales, etc.

c) Se produce en un marco más amplio que puede ser perpetrada o tolerada por el Estado.

Los derechos que garantiza abarcan la esfera política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, como: el derecho a la vida, a la igualdad a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad.

• 1994- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo del Cairo. Se debate sobre el empoderamiento de las mujeres, considerado como parte integrante del desarrollo y se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los hombres en el desarrollo de los grupos sociales y de los sujetos individuales como eje de la dinámica de población.

También se centra en el derecho a la salud sexual y reproductiva, como estrategia importante para la reducción de la pobreza, mejora de la salud y la calidad de vida. Bien se podría decir que el programa de acción (PA) que se discutió y acordó en la Conferencia del Cairo, asumió lo acordado en conferencias previas, como el Programa 21 y la Declaración de Río de 1992 de la aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo; los acuerdos de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia en 1990, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993.

En la conferencia quedaron sentadas algunas definiciones importantes entre ellas la de "salud reproductiva" considerado como un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

• 1995- La Cuarta Conferencia Mundial de Mujer, Beijing,

Esta conferencia se celebró en septiembre de 1995, como resultado de los acuerdos de Nairobi, 1985, constituye el referente de política internacional general más importante respecto a la agenda de género en el desarrollo y la cooperación internacional, cuyo propósito era intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad de género, por eso se sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la categoría: género.

Además se vio por primera vez la violencia contra las mujeres como un asunto de derechos humanos. Se continúa en la lucha por asegurar la integración plena de la mujer en la vida social y política.

Se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

Tenía dos objetivos delimitados: evaluar los avances y/o retroceso de las mujeres a nivel internacional desde la conferencia de Nairobi, y revisar el alcance de la aplicación de las estrategias y acciones previstas en Nairobi para mejorar su situación. Para lo que la Conferencia debía aprobar el Plataforma de Acción de las Mujeres (PAN).

La novedad de esta Conferencia es que Naciones Unidas incorpora oficialmente a las ONGs de mujeres en todo el proceso de elaboración de la Plataforma, mediante la celebración de Conferencias y Foros preparatorios a nivel de grandes regiones.

También se puede mencionar la Cumbre del Milenio para establecer los objetivos concretos y mensurables de la equidad de género en lo que respecta a la educación y la salud materna de las mujeres.

3. Principales contextos sociales en los que se sustentan las normas constitucionales del siglo XIX y XX en el reconocimiento de los derechos a la mujer en Cuba

El camino del reconocimiento de derechos a las mujeres y sobre todo de los civiles y políticos, no ha estado muy alejado de la realidad en otros contextos internacionales.

Las mujeres no disfrutaron los mismos derechos que los hombres, debido a las desigualdades y opresiones inherentes a la cultura patriarcal. Estas injusticias fueron tendencia también en muchos países y el motor impulsor del movimiento feminista para exigir el reconocimiento de estas garantías tanto a nivel social como jurídico.

Las clases trabajadoras de la población estaban desprotegidas, sufrían de miseria, desempleo y nulidad de derechos políticos, siendo estas capas las protagonistas de los movimientos revolucionarios de la etapa.

En el siglo XIX existía un sistema de explotación colonial impuesto por España, en este período se forja la identidad nacional cubana al calor de la lucha contra el poder colonial.

En las gestas por la independencia se evidencia que la situación de la mujer es similar a la que se vive en la Francia de esos días o Inglaterra, la mujer necesitaba de un vínculo con un pariente masculino para poder ser representada en la esfera pública, pero hasta los propios hombres hijos de esta tierra, en el orden político tenían limitados los derechos de ocupar cargos públicos, con respecto a los de los españoles residentes en Cuba.

No obstante existían manifestaciones para exigir el goce de determinadas garantías que se avivan con las luchas de independencia, a la que se unieron muchas mujeres. Pero en la ideología revolucionaria más que reconocer su papel activo en este movimiento, solo se vio su aporte como un gran sacrificio. Algo muy propio del contexto social en el que se definía como un ser cuya principal misión era recordar al hombre sus obligaciones.

Estaban educadas para ser hijas obedientes, novias devotas, esposas ejemplares, madres admirables. No avanzaban mucho en la educación, los conocimientos para ellas se reducían a cuestiones elementales como la lectura, algo de aritmética, doctrina cristiana, oficios para la vida doméstica como bordar, tejer, dibujar, etc., aunque en algunas escuelas incluían la enseñanza de algún idioma extranjero.

Se destacan en este período voces de mujeres como por ejemplo Ana Betancourt, la que en la Asamblea Constitucional celebrada en Guáimaro (provincia de Camagüey) en 1869 para establecer la República en Armas solicitó hablar a favor de la mujer cubana. Se considera que su alegato es una de las primeras declaraciones feministas registradas en la historia latinoamericana.

Su participación en la causa independentista evidencia una decidida conciencia nacionalista, que en muchos casos la llevaron a asumir un papel protagónico en oposición al gobierno de la metrópoli.

A continuación analizaremos como se comportó la protección de derechos de la mujer en diferentes momentos del constitucionalismo del siglo XX.

El primer cuerpo legal por el que partimos en este breve recuento histórico lo tenemos en la siguiente norma jurídica:

A. Constitución de la República de Cuba (1901)

En esta ley fundamental la igualdad se declaraba formalmente en el Artículo 11: "Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios personales".

No obstante se evidencia que esto no era así pues con relación al disfrute de derechos las mujeres quedaron excluidas, ejemplo de ello lo tenemos en el Artículo 38: "Todos los cubanos, varones, mayores de 21 años tienen derecho de sufragio (...)".

Esto en la doctrina jurídica se conoce como antinomía constitucional y se trata de una contradicción entre las normas que forman parte de ese texto legal, esta situación representa un problema de eficacia y seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico porque realmente es contradictorio el hecho que los hombres y mujeres son iguales ante la ley y las mujeres no tienen derecho al sufragio.

Además no se regulan otras garantías como la protección a la familia o el reconocimiento del derecho al trabajo de la mujer, entre otros.

Tal como se advierte la Constitución de 1901 no cambió en lo más mínimo la posición legal de la mujer cubana en la sociedad. Los oficios a los que podía acceder eran los de domésticas (sirvientas) que ascendían al 70%. La suerte del otro 30% no le quedaba otra opción que el duro trabajo manual en condiciones infrahumanas en los talleres de despallido de tabaco.

Luego de la Guerra de Independencia en 1898 la mujer tenía auestas la responsabilidad de la familia debido a que la mayoría de los hombres des-

empeñaban funciones en el ejército, dedicándose muchas a la educación, los talleres y las oficinas públicas como empleadas muy modestas, llegando, por su eficiencia y laboriosidad a puestos de importancia.

Con la intervención norteamericana (1898- 1902), se incentivó la idea de divulgar el feminismo como parte de la modernización de la sociedad. Por ello se enviaron a la Universidad de Harvard más de 600 maestras, las que formarían con tales principios a las nuevas generaciones de cubanos.

Estas profesionales traen teorías muy recientes y la desarrollan en el territorio, es así que desarrollan los *women's club* y *partys*. Y aunque trataron de incidir en el reconocimiento de los derechos de la mujer al sufragio en la Convención Constituyente, esto no se materializó.

En 1912 se creó el Partido Popular Feminista (PPF). Poco después se crearían el Sufragistas Cubanas, y el Partido Nacional Feminista (PNF), que fue el más importante. Esta agrupación fue la protagonista del sufragismo cubano en estos primeros años, no solo por pedir el anhelado voto, sino incluir también reivindicaciones para las trabajadoras.

El contexto social de la isla se caracterizaba por la crisis permanente de la economía cubana. En él se acentuó la dependencia de Cuba al mercado norteamericano, lo cual fue muy perjudicial para la economía cubana. La participación de la mujer en la agricultura era insignificante en el periodo republicano, debido a la marginación social y económica lo que provocó que migrara hacia la metrópoli.

Las ofertas laborales eran escasas en la ciudad, por esta razón solo de un 11% al 14% de las mujeres disfrutaban de trabajo remunerado. Mientras unas eran domésticas, otro grupo comenzaron a agruparse en talleres, como proletarias

Luego de la dictadura de Machado (1933) en el gobierno de los Cien Días, la Constitución del 3 de febrero de 1934 le concedió el derecho al sufragio femenino.

Estos avances se mantienen también en la siguiente norma legal que a continuación se enuncia.

B. Constitución del año 1940.

En esta norma se superan muchas de las contradicciones anteriores, una de las más progresistas de su época y se proyecta en forma de protección social. Pues existe una función social de la propiedad con lo que se supera la función individualista presente en el anterior cuerpo constitucional.

Además son de interés en este cuerpo la regulación de la familia, la cultura y el derecho al trabajo, entre otros.

A continuación resumimos las garantías que están asociadas a la igualdad de los sexos:

a) El reconocimiento de la igualdad de derechos.

Art. 20: "Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios. Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana (...)"

b) Igualdad de derechos en el régimen matrimonial.

Artículo 43 que declaró: "(...) El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; de acuerdo con este principio se organizará su régimen económico.

La mujer casada disfruta de la plenitud de la capacidad civil, sin que necesite de licencia o autorización marital para regir sus bienes, ejercer libremente el comercio, la industria, profesión, oficio o arte, y disponer del producto de su trabajo".

Igualdad en los derechos laborales para los sexos y protección a la mujer durante el período de gestación:

Artículo 62: "A trabajo igual, en idénticas condiciones, corresponderá siempre igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen.

La mujer grávida no podrá ser separada de su empleo, ni se le exigirá efectuar, dentro de los tres meses anteriores al alumbramiento, trabajos que requieran esfuerzos físicos considerables.

Durante las seis semanas que precedan inmediatamente al parto y las seis que le sigan, gozará de descanso forzoso, retribuido igual que su trabajo, conservando el empleo y todos los derechos anexos (...) correspondientes a su contrato de trabajo. En el período de lactancia se le concederán dos descansos extraordinarios al día de media hora cada uno, para alimentar a su hijo".

Artículo 68: "No podrá establecerse diferencia entre casadas y solteras a los efectos del trabajo. La Ley regulará la protección a la maternidad obrera, extendiéndola a las empleadas". (...).

Derecho al sufragio:

Artículo 99: "Son electores todos los cubanos, de uno u otro sexo, mayores de veinte años (...)"

Como se evidencia en la dogmática constitucio-

nal en esta etapa la mujer sí es considerada como un sujeto de derecho y además pudiera decirse que existe igualdad ante la ley.

No obstante persisten exclusiones a los derechos del sexo femenino, tal como expondremos a continuación.

Propiedad familiar

Artículo 91: "El padre de familiar que habite, cultive y explote directamente una finca rústica de su propiedad, siempre que el valor de esta no exceda de dos mil pesos, podrá declararla con carácter irrevocable como propiedad familiar, en cuanto fuere imprescindible para su vivienda y subsistencia y quedará exenta de impuestos y será inembargable e inalienable salvo por responsabilidades anteriores a esta Constitución (...)"

Como puede apreciarse continuaron los prejuicios con respecto a la mujer un poco más sutil pero se siguió limitando su papel dentro de la familia y la sociedad, al negársele el reconocimiento del derecho de propiedad para determinados bienes como es en este caso: fincas rústicas. Por tal razón no hay tal igualdad entre los sexos.

Esta exclusión a la mujer es en definitiva violencia de género pues en las construcciones sobre las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir siempre va a depender del hombre, ya sea del padre, el marido o los hijos.

c) Ley Fundamental del 59 del 7 de febrero de 1959

Con el triunfo de la Revolución el escenario social y político en nuestro país, evidenció un giro radical en cuanto al tratamiento de los derechos de las mujeres. La Revolución fue una realidad que transformó el escenario hostil y horrendo de la mujer en correspondencia con períodos anteriores.

Esta ley reprodujo lo que planteaba la Constitución de 1940, por lo que se mantuvieron los mismos derechos a la mujer e incluso la exclusión para el derecho de la propiedad de la tierra, tal como se estableció en la anterior por esta razón no lo volvemos a reiterar.

4. Los derechos Humanos en la actualidad. Comportamiento desde la dimensión normativa

En materia interna nuestro país establece los derechos y garantías fundamentales a sus ciudadanos en la Constitución vigente, de 1976. Norma de gran trascendencia para nuestro proyecto revolucionario, pues declara el carácter socialista de nuestro Estado.

Dentro del tratamiento a los derechos de la mujer se consagra el derecho al trabajo previsto en el Artículo 9: (...) "como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza: -que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades; (...)" Así como la protección de la mujer trabajadora en el artículo 44: "El Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna".

Se reconocen otros derechos como ejercer el voto, Art. 132: "Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres", Art.133: "Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos".

Art. 54. "Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador (...)"

Se evidencia con el análisis de estos artículos que la visión que se tiene de la mujer irradia a otras dimensiones de la vida social, en este caso está el derecho al trabajo, al sufragio activo y pasivo y los de reunión, manifestación y asociación, con estos tres últimos, es curioso que la ley incluya explícitamente el ejercicio de este derecho a las mujeres, tiene esto mucha relación con lo que la autora Alda Facio (1992, p.58) denomina "un deber ser para cada sexo".

No aparecen otras garantías en cuanto a la protección de los derechos de las gestantes que no tengan vínculo laboral que se encuentren desamparadas económicamente en este período.

Esta causal que no está prevista en asistencia social regulada en el artículo 48: -"El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda", sin embargo en otras constituciones iberoamericanas como por ejemplo la Constituciones de Venezuela (2009), establece en el Art. 86: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez,

viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (...).

Esta falta de protección a las madres que no poseen vínculo laboral es una clara contradicción con lo que dispone el artículo 35: "El Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio", pues la licencia de maternidad retribuida se otorga a la mujer trabajadora.

Aparejado a lo anterior, tampoco se alude a la paternidad, como sí ocurre por ejemplo en la Constitución de Ecuador (2008), en el Art. 39: "Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables" (...), además existe proporcionalidad entre los roles en el Art. 40: "El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna (...)".

Otro de los derechos que tampoco se encuentra regulado con respecto a la mujer cabeza de familia, es lo concerniente al trabajo en el hogar como en el caso de Venezuela en el Art. 88: "El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley".

Este trabajo reservado para las mujeres, en la típica familia patriarcal, no genera riquezas, lo doméstico o lo que es igual a decir lo que hacen las mujeres no tiene valor económico, pues está desvalorizado, lo público o el trabajo del hombre en la sociedad si genera ingresos, de ahí que la desigual distribución de las riquezas es desproporcional entre un sexo y otro.

Por otra parte para buscar la homologación de los roles familiares entre mujeres y hombres, encontramos disposiciones con respecto a la paternidad: artículo 37: "(...) El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad". Sin embargo no se dispone más nada con respecto a su rol en el desempeño del mismo.

Aquí se evidencia que las normas otorgan roles a las mujeres para el ámbito familiar, una clara forma de sexismo denominada familismo y para el hombre el reconocimiento de su paternidad, típico de la familia patriarcal que la norma protege, ampara y legitima en la sociedad cubana.

El Artículo 41 declara: "Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales

deberes". Es decir, se declara la igualdad formal, prescribiéndose además en el Artículo 42: "La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscribida y es sancionada por la ley". (...).

Como se evidencia no se establece directamente la prohibición de la discriminación por género, pero esta pudiera estar indirectamente en la cláusula abierta: "cualquier otra lesiva a la dignidad humana".

En el Artículo 44 se preceptúa que: "La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

5. El derechos de las mujeres desde la dimensión normativa en Cuba. Principales problemáticas

Dentro de los derechos que se regulan en la Constitución cubana (1976), a favor de las mujeres puede mencionarse el Art. 44: "El Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna".

Resultan inclusivos también: el Art. 9: (...) b) "como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza: -que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades; (...)".

El Art. 132: "Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres"

Art.133: "Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos".

Art. 54. "Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador (...)".

Se evidencia con el análisis de estos artículos que la visión que se tiene de la mujer irradia a otras dimensiones de la vida social, en este caso está el derecho al trabajo, al sufragio activo y pasivo y los de reunión, manifestación y asociación, con estos tres últimos, es curioso que la ley incluya explícitamente el ejercicio de este derecho a las mujeres, tiene esto mucha relación con lo que la autora Alda Facio (1992, p.58) denomina "un deber ser para cada sexo".

En el sentido de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro, como parece ser el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación y asociación.

No aparecen otras garantías como se aprecian en otros países, ya que por ejemplo en el caso de la asistencia y la seguridad social, no se prevé la maternidad, así lo evidencian los Arts. 47: “Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad. (...)”.

Art. 48: “El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”, a diferencia de lo que establecen por ejemplo en otras constituciones iberoamericanas como por ejemplo la Constituciones de Venezuela (2009). Art. 86: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (...)”.

Esta falta de protección a las madres que no poseen vínculo laboral es una clara contradicción con lo que dispone el artículo 35: “El Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio”, pues la licencia de maternidad retribuida se otorga a la mujer trabajadora.

Aparejado a lo anterior, tampoco se alude a la paternidad, como sí ocurre por ejemplo en la Constitución de Ecuador (2008), en el Art. 39: “Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables” (...), además existe proporcionalidad entre los roles en el Art. 40: “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la responsabilidad paterna y materna (...)”.

Otro de los derechos que tampoco se encuentra regulado con respecto a la mujer cabeza de familia, es lo concerniente al trabajo en el hogar como en el caso de Venezuela en el Art. 88: “El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley”.

Este trabajo reservado para las mujeres, en la típica familia patriarcal, no genera riquezas, lo doméstico o lo que es igual a decir lo que hacen las mujeres no tiene valor económico, pues está desvalorizado, lo público o el trabajo del hombre en la sociedad si genera ingresos, de ahí que la desigual distribución de las riquezas es desproporcional entre un sexo y otro.

Por otra parte para buscar la homologación de los roles familiares entre mujeres y hombres, encontramos disposiciones en la constitución cubana, con respecto a la paternidad: artículo 37: “(...) El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad”. Sin embargo no se dispone nada más con respecto a su rol. Aquí se evidencia que las normas otorgan roles a las mujeres para el ámbito familiar, una clara forma de sexismo denominada familismo y para el hombre el reconocimiento de su paternidad, típico de la familia patriarcal que la norma protege, ampara y legitima en la sociedad cubana.

Claramente se advierte como la mujer es destinada para el cuidado de la familia, haciendo alusión la norma en muchos casos a la maternidad, mientras la paternidad ni se menciona, a no ser para su determinación y reconocimiento.

Estas inequidades de género o sexismos, desde espacios internacionales han sido rechazados, ejemplo de lo anterior se advierte en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, (1995), donde se establece un objetivo estratégico dirigido a: Fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia y para ello establece dentro de las medidas que han de adoptarse por los Estados: “(...) promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, (...)”.

Otro punto de análisis de gran importancia, es lo que concierne a la protección de la violencia contra las mujeres, que surgen a partir de relaciones asimétricas de poder propias de la cultura patriarcal.

Por tanto en materia de género, este tema ocupa un lugar importante, porque las discriminaciones y el empleo de violencia impide a la mujer el disfrute de sus derechos humanos.

En nuestra constitución se hace alusión a la violencia en dos artículos fundamentalmente:

Artículo 12.-*La República de Cuba hace suyos los principios antiimperialistas e internacionalistas, (...) repudia la intervención directa o indirecta en los asuntos*

internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones (...)

Así como el artículo 59.-“Nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen. Todo acusado tiene derecho a la defensa. No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar”.

Como se evidencia los tipos de violencia a los que se refiere la norma no incluye la violencia de género, esta parece estar implícita en el art. 42. -“La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscribida y es sancionada por la ley (...).

Fuera de estos casos no se evidencian mayores protecciones, claro que si el tipo de violencia es física, es constitutiva de delito y se procede en materia penal, conforme a la calificación de las leyes penales, como el delito de coacción, lesiones, violación, amenaza y en casos extremos homicidio o asesinato.

Pero ¿qué ocurre con la violencia psicológica?, este es un tipo de violencia muy usual, que afecta considerablemente la autoestima y la dignidad de la mujer, por eso es una demanda por el movimiento feminista que se incluya una atenuante ante respuestas agresivas de las mujeres a sus maridos maltratadores, por los efectos de la violencia a la que son sometidas.

Tal es el caso de la Constitución de Ecuador (2008) en el Art. 23: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad”.

En resumen no se incluyen en nuestra norma elementos necesarios concernientes al enfoque de género, partiendo en primer lugar que no se incluye la prohibición por la discriminación por género o la orientación sexual, estando dentro de la discriminación por sexo o la cláusula abierta de: “cualquier otra lesiva a la dignidad humana”.

Se evidencia además que el modelo de mujer que prima en la norma es la de madre trabajadora, por eso las que no poseen vínculo laboral están invisibilizadas en la ley.

6. Tratamiento de los Derechos Humanos de las Mujeres.

No obstante a la protección en el orden interno, son fuentes en nuestro país los instrumentos internacionales que rigen los derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, (CEDAW). Siendo Cuba el primer país en firmarla y el segundo en ratificarla.

No obstante en materia de inclusión social y respeto a los derechos de las mujeres e intereses colectivos, como sujetos activos dentro de la sociedad; nuestra nación se adelantó a este instrumento internacional. Desde diecinueve años antes, había creado la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), exactamente el 23 de agosto de 1960.

Esta organización no gubernamental de la sociedad civil, con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECO-SOC). Es la encargada de llevar a cabo políticas y programas destinados a lograr el pleno ejercicio de la igualdad y emancipación de la mujer cubana en todos los ámbitos y niveles de la sociedad, hoy forman parte más de 4 millones de cubanas (90 % de las mujeres mayores de 14 años de edad).

Una evidencia de lo anteriormente planteado se aprecia en el cumplimiento por parte de nuestra nación de muchos de los objetivos estratégicos recogidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), donde Cuba tenía una amplia base legal de protección a los derechos de las mujeres y las niñas.

Y dos años posteriores el Consejo de Estado de la República de Cuba, para darle seguimiento a esta Conferencia Mundial, aprobó el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a Beijing (PAN, 1997), el que dentro de las objetivos concernientes con el empleo establece: Realizar evaluaciones periódicas sobre la participación femenina en la economía del país, su eficiencia y las limitaciones en su desempeño, haciendo énfasis en la mujer joven.

Dentro de los avances sociales que la política del país tiene a favor de las mujeres, destacan:

a) Protección de los derechos sexuales y reproductivos: La mujer decide sobre su cuerpo a la hora de la gestación y se presta como servicio de salud gratuito el aborto en los centros asistenciales de salud, además las parejas heterosexuales disfrutaban de los servicios de planificación familiar.

b) La Ley de Maternidad fue modificada en el 2017 por el Decreto Ley 339, para permitir al padre o los abuelos puedan acogerse a este beneficio, en el caso que la pueda desea continuar con el vínculo laboral después del año del niño/a.

c) Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres a la propiedad, incluida a la tierra y a la herencia así como a los recursos naturales.

d) Las cubanas ocupan el 4to lugar en el mundo en Mujeres parlamentarias (48.8%) (Antecedidas Ruanda, Bolivia y Andorra).

Por todo lo antes analizado se evidencia que el camino transitado, tanto internacionalmente como nacionalmente ha sido largo y lleno de tropiezos, pero se han ganado poco a poco el espacio que se merecen en la sociedad para el aporte social y económico en pie de igualdad con el hombre.

7. Conclusiones

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, (primer instrumento internacional en para los derechos y libertades de la persona) no resultó suficiente para asegurarle a las mujeres el disfrute de sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y aunque la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de 1967 sentó las bases para el reconocimiento de los derechos a la mujer, fue necesario el surgimiento de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW), considerada por su importancia, el instrumento de derechos humanos de la mujer. Que significó la culminación de decenios de esfuerzos internacionales para proteger y promover los derechos de las mujeres en el mundo.

- En nuestro país se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, se le consagran los derechos: a la educación, a tener empleo, a la maternidad, al voto, a ser elegidas para ocupar cargos públicos, se les reconocen los derechos sexuales o reproductivos, etc., y aunque el hombre también es partícipe de la reproducción no se menciona en ningún momento la función paterna, existe desprotección en la asistencia social a la maternidad, para aquellas que no poseen vínculo laboral, y resulta necesario ampliar la regulación de la violencia de género.

- En materia de derechos Humanos se acogen como fuente de Derecho, instrumentos internacionales en defensa de estas garantías como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, y se desarrollan políticas de inclusión en el ámbito pú-

blico a favor de la mujer como la igualdad formal y material, sin prejuicios para asumir ningún cargo de dirección.

Referencias

Cook, R. J. (1997). *“Los derechos humanos internacionales de la mujer: el camino a seguir” en Derechos nacionales e internacionales.* Bogotá. Colombia: Profamilia.

Lagarde, M. (s.f.). *Identidad de Género y Derechos Humanos. La Cosntrucción de las Humanas.* Recuperado el 5 de Junio de 2018, de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37776744/identidad_y_genero.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1528474989&Signature=8ZOHUbjZWQnqWwGe251NRTon1q4%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DIDENTIDAD_DE_GENERO_Y.pdf

Martinez, G. P.-B. (s.f.). *Los Derechos del Hobre en 1789. reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa.* Recuperado el 12 de Junio de 2018, de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10387/derechos_Peces_AFD_1987.pdf

Hernandez., I. (1996). *Igualdad, Desarrollo y Paz. Luces y Sombras de la acción Internacional por los derechos de las mujeres. Cuadernos de Trabajo de Hegoa. Número 17. , 7-10.*

Sorondo, F. (. (s.f.). *Los derechos humanos a través de la historia (I).* Recuperado el 21 de mayo de 2018, de http://www.serpaj.org.uy/serpajph/educacion/articulos/ddhh_historia_1.pdf

Tünnermann, C. (1997). *Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo.* . Caracas: Oficina UNESCO-Caracas.

Legislaciones Consultadas:

Constitución de la República de Cuba del 21 de febrero de 1901, promulgada por la Orden Militar, número 181 del 20 de mayo de 1902.

Constitución de la República de Cuba de 1 de julio de 1940, promulgada en la Gaceta Oficial de 8 de mayo de 1940, entró en vigor el 10 de octubre de 1940.

Constitución de la República de Cuba fue proclamada el 24 de febrero de 1976, modificada en 1978, 1992 y 2002. Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición Extraordinaria número 3 de 31 de enero de 2003.

Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 5 de junio de 1998, promulgada y publicada en la gaceta Constitucional, 28 de septiembre de 2008. http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Ecuador_de_2008. [Consultado 15/1/2015].

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Segunda Versión. Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24-03-2000. Enmendada, Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria de Fecha 19 de Febrero de 2009. <http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-329.html>[Consultada 4/6/14]

Ley Fundamental de 1959, promulgada en la Gaceta Extraordinaria y vigente en el 4 de abril de 1952.

Plan de Acción Nacional de Seguimiento a Beijing. Aprobado por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba el 7 de abril de 1997 y publicado en la Gaceta Oficial el 5 de mayo de ese año.